Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro **20165501105051**

20165501105051

Bogotá, **26/10/2016**

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LTDA
CALLE 44 No. 35 - 53
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **55138** de **12/10/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad – Tel: 269 33 70 PBX: 352 67 00 – Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 55138 del 12 OCTUBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA**, identificada con N.I.T **8901119744**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

RESOLUCIÓN No. 55138 Del 12 OCTUBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA**, identificada con NIT **8901119744**

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **391995** de fecha **3 de marzo de 2015** impuesto al vehículo de placa **XVL562** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA** Identificada con el NIT. **8901119744** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

> **Artículo 46:** *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*
>
> *(...)*
>
> d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"*
>
> *(...)*
>
> e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 348 de 2015

> *"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"*

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **519**:

*"**Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.**"*

En concordancia con el código: **519**

*"**Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.**"*

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, articulo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
391995	**3 de marzo de 2015**	**XVL562**

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **391995** de fecha **3 de marzo de 2015** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA** identificada con NIT. **8901119744**

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA**, identificada con NIT. **8901119744**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción **587** esto es, *"(...)**Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.** (...)"* de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **519** de la misma Resolución que prevé *"(...) **Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.** (...)"*, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *"cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la*

autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

> ***Artículo 46.****-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*
>
> *(...)*
>
> d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada. (...)"*
>
> *(...)*
>
> e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*
>
> ***Parágrafo.*** *-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*
>
> ***a.*** *Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*
>
> *(...)"*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA,** identificada con NIT. **8901119744**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **519** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA,** identificada con NIT. **8901119744**, con domicilio en la ciudad de **BARRANQUILLA-ATLANTICO**, en la **CALLE 44 NO 35-53**, teléfono **3523899,** correo electrónico **ruedasvamoscolombia@hotmail.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 55138 del 12 OCTUBRE 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

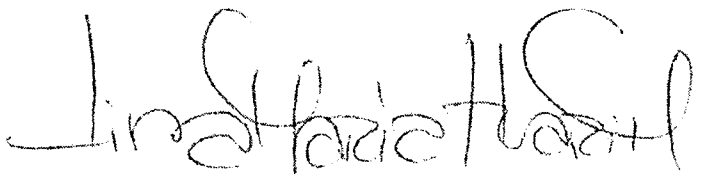

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de Información SIS
Revisó: Luis Carlos Quintero Peña-Abogado Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 391995

1. FECHA Y HORA

AÑO: 15 — MES: 03 — DÍA: 03 — HORA: 17 — MINUTO: 0

República de Colombia
Ministerio de Transporte

POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via. B/bermeja. la Lizama KM 8+500 M. La Virgen.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

5. EXPEDIDA Floridablanca

6. SERVICIO

PARTICULAR
PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA	X	VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC-1099363470

LICENCIA DE CONDUCCION: 99489610-3 — CAT C2

EXPEDIDA: 68307 — VENCE: 24-09-2015.

NOMBRES Y APELLIDOS: Reynaldo Mendoza Muñoz

DIRECCION — TELEFONO

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transportes Rueda. Vamos Colombia LTDA.

12. LICENCIA DE TRANSITO

13. TARJETA DE OPERACION 0623404 — RADIO DE ACCION: (N) U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Juan Guillermo pira avila

PLACA No: 093767.

ENTIDAD: DITRA - PAUAL

15. INMOVILIZACION

PATIOS — TALLER — PARQUEADERO: Sanjuanis

16. OBSERVACIONES

* Presentar inconsistencia en el FUEC. No. 20800-55002075075709 64. Anexo FUEC.
* No presento licencia de transito

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE — FIRMA DEL CONDUCTOR: Reynaldo M 1099363470 — FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

CONSIDERANDO

RESUELVE:

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

[illegible]

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCION METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL.

[illegible]

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

[illegible]

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

[illegible]

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

[illegible]

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

[illegible]

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

[illegible]

No 2015-560-027013-2

Asunto IUIT ORIGINAL No 391995 D

Fecha Radicado 09/04/2015 11:51:39 Usuario Radicador KARENSERRATO

Destino SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA – Remitente (EMP) SECCIONAL DE

Visite nuestra Página - www.supertransporte.gov.co

Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D.C. 3526700

... VEHICULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

[illegible]

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

[illegible]

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

[illegible]

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

[illegible]

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

[illegible]

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS -

[illegible]

SUSPENSION DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION

[illegible]

CANCELACION DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

[illegible]

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACION

[illegible]

ARTICULO SEGUNDO. [illegible]

ARTICULO TERCERO. [illegible]

ARTICULO CUARTO. [illegible]

ARTICULO QUINTO. [illegible]

ARTICULO SEXTO. [illegible]

ARTICULO SEPTIMO. VIGENCIA. [illegible]

FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

No.20800550020150751096 4

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: TRANSPORTES RUEDAS VAMOS COLOMBIA LTDA.	NIT: 890.111.974-4
CONTRATO No.: 0751	
CONTRATANTE: INSTELEC S.A	NIT/C.C.: 890911324-1
OBJETO DE CONTRATO: TRANSPORTE DE PERSONAL EMPRESARIAL	
ORIGEN - DESTINO, DESCRIBIENDO EL RECORRIDO: BUCARAMANGA AREA METROPOLITANA Y URBANA-GIRON	
FLORIDA-PIEDECUESTA-LEBRIJA-BETULIA-BARRANCABERMEJA-PTO WILCHES-SABANA DE TORRES-SANGIL-SOCORRO-	
OIBA-BARBOSA-LA FORTUNA-VELEZ-LANDAZURI-CIMITARRA-BETULIA-LIZAMA-ARATOCA-MESA DE LOS SANTOS	
BOYACA-SANTANA-ARCABUCO-MONIQUIRA-COMBITA-TUNJA-PAIPA-CESAR- SAN ALBERTO Y VICEVERZA.	
CONVENIO ☐ CONSORCIO ☐ UNION TEMPORAL ☐	
CON:	

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	DÍA: 17	MES: FEBRERO	AÑO: 2015
FECHA VENCIMIENTO	DÍA: 31	MES: DICIEMBRE	AÑO: 2015

CARACTERÍSTICAS DE VEHÍCULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
XVL 562	**2001**	**CHEVROLET**	**BUSETA**

No. INTERNO	No. TARJETA DE OPERACIÓN
0 100	0 823404

	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	No. LIC. CONDUCCION	VIGENCIA
DATOS DEL CONDUCTOR 1	REYNALDO MENDOZA MUÑOZ	1099363470	9948960-3	24/09/2015
DATOS DEL CONDUCTOR 2	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	No. LIC. CONDUCCION	VIGENCIA

RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	TELÉFONO	DIRECCIÓN

OBSERVACIONES: EL RESPONSABLE DEL CONTRATANTE ES LA PERSONA QUE EN EL MOMENTO DEL SERVICIO VAYA DENTRO DEL VEHICULO

REPRESENTANDO LA EMPRESA YA QUE EL PERSONAL QUE SE VA A TRANSPORTA SON TRABAJADORES DE LA MISMA.

OFICINA BARRANQUILLA: CRA 25 B N° 58B-112 - OFICINA BUCARAMANGA: DIAGONAL 15 N° 45-143 CC.SUPER ISLAS LOC. 140-41
Tel: 6302835 - Fax:6700602 - Correo:
ruedasvamoscolombia@hotmail.com

FIRMA Y SELLO DE GERENCIA

ORIGINAL

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro **20165501042511**

20165501042511

Bogotá, 12/10/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LTDA
CALLE 44 No. 35 - 53
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **55138 de 12/10/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link ***"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"*** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link ***"Circulares Supertransporte"*** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó:VANESSA BARRERA
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 54844.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LTDA
CALLE 44 No. 35 - 53
BARRANQUILLA - ATLANTICO

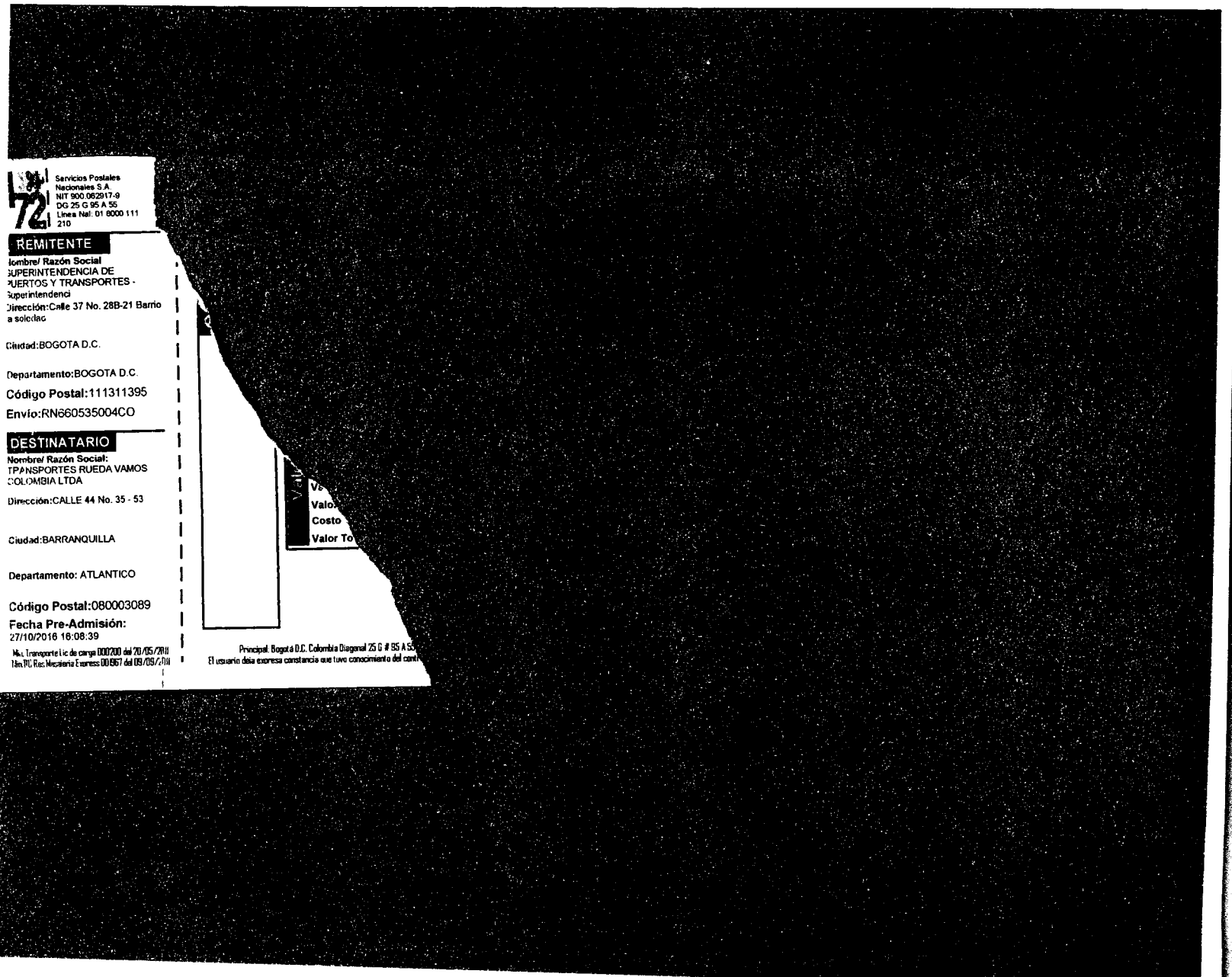

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - Superintendenci
Dirección:Calle 37 No. 28B-21 Barrio a soledad

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:111311395

Envío:RN660535004CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LTDA

Dirección:CALLE 44 No. 35 - 53

Ciudad:BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal:080003089

Fecha Pre-Admisión:
27/10/2016 16:08:39

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011
Min.TIC Res.Mensajeria Express 001967 del 09/09/2011

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del cont